

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS EN EL SIGLO XXI

MEDIACIÓN

Codirectores:

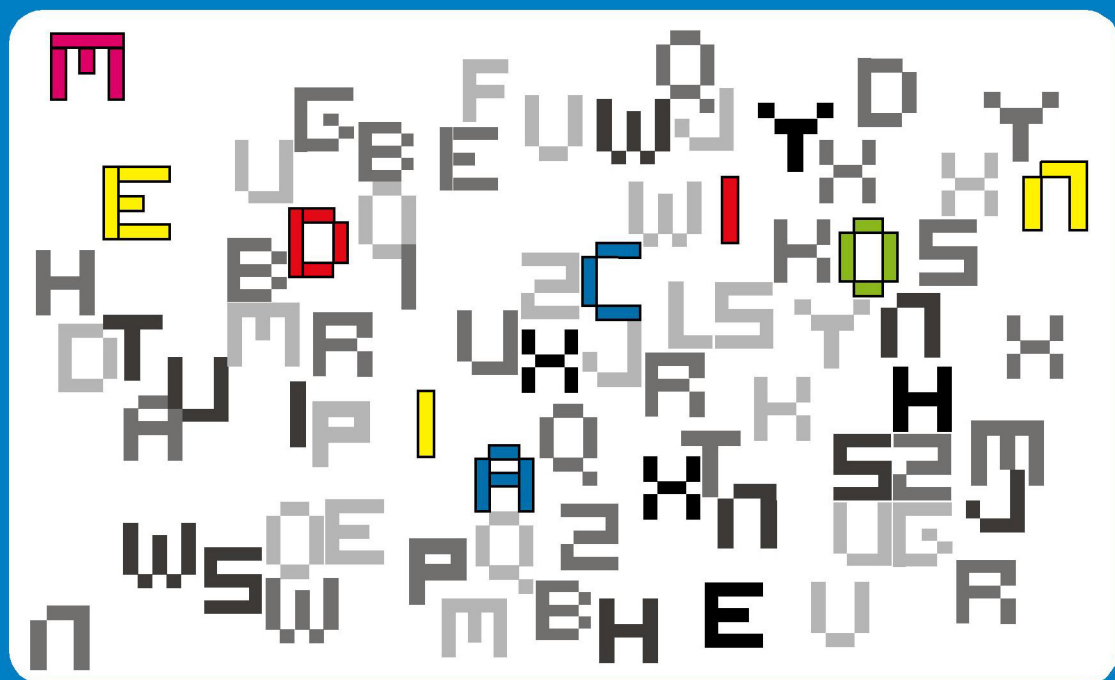
Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina, Eduardo Vázquez de Castro

Coordinadora:

Carmen Fernández Canales

Prólogo:

Vicente Mediavilla



COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

TÍTULOS PUBLICADOS

Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de familia, *Leticia García Villaluenga* (2006).

Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas, *Ignacio Bolaños Cartujo* (2008).

Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión jurídica, *Marta Blanco Carrasco* (2009).

Introducción a la gestión no adversarial de conflictos, *María Cristina Cavalli y Liliana Graciela Quinteros Avellaneda* (2010).

Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI, *Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina, Eduardo Vázquez de Castro* (Codirectores), 2010.

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Directora: LETICIA GARCÍA VILLALUENGA

Profesora Titular de Derecho Civil

Directora del Especialista en mediación y del Instituto Complutense de mediación
y gestión de conflictos de la Universidad Complutense de Madrid

MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS EN EL SIGLO XXI

TOMO I MEDIACIÓN

Codirectores:

Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina, Eduardo Vázquez de Castro

Coordinadora:

Carmen Fernández Canales

Ruth Balza Iglesias	Carolina Macho Gómez
Nuria Belloso Martín	Cristina Merino Ortiz
María José Cazorla Gonzalez	Gloria Novel Martí
Javier Díaz López	Ana M ^a Pérez Vallejo
Begoña Echezarreta Puente	Humberto Pinho
Carmen Fernández Canales	Paula Renés Arellano
María Antonietta Foddai	Carlos Rogel Vide
Leticia García Villaluenga	Silvia Tamayo Haya
Paloma del Hoyo Alonso Martínez	Elena Urso
Beatriz de León Sánchez	Eduardo Vázquez de Castro
Rocío López San Luis	Carlos de Vicente Amenábar
Paola Lucarelli	

Prólogo:

Vicente Mediavilla

Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria



Madrid, 2010

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 – 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2010)

ISBN: 978-84-290-1622-2 (Obra completa)
ISBN: 978-84-290-1623-9 (Tomo I)
Depósito Legal: Z. 3344-10
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A la memoria del Profesor Maluquer
de Motes i Bernet, que nos acompañó
en la preparación de esta obra y
que siempre estará con nosotros*

NOTA PRELIMINAR

La presente obra tiene su origen y es el resultado, en buena medida, de la celebración del **I Congreso Internacional de Resolución Alternativa de Disputas Civiles y Mercantiles** celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2009.

Esta reunión científica se celebra como consecuencia de la iniciativa de un amplio grupo de investigadores y profesionales integrados en el Proyecto de Investigación del Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Educación y Ciencia titulado «Mediación en Conflictos Sociales y Solución Alternativa de Controversias Civiles». (Ref. SEJ2006-14474/JURI) y cuyo Investigador Principal es el Profesor Eduardo Vázquez de Castro.

El Congreso codirigido por Eduardo Vázquez de Castro, Jorge Luis Tomillo Urbina y Leticia García Villaluenga fue, además, auspiciado por la Cátedra Euroamericana de Protección Jurídica de los Consumidores y el Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos. Asimismo, colaboraron el Centro di Studi Giuridici sui Diritti dei Consumatori de la Universidad de Perugia, la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, la Cámara de Comercio de Cantabria y los Ayuntamientos de Santander y Camargo.

El Congreso resultó un éxito en número de asistentes y en la calidad científica de las ponencias y debates (asistieron como intervinientes y comunicantes profesores de veintiséis universidades españolas y extranjeras). Entre los congresistas se contó con aportaciones de numerosos investigadores extranjeros (provenientes fundamentalmente de Italia, Alemania, e Inglaterra aunque también hubo exponentes de otros países tales como Colombia, Argentina, Suiza, ...) Los idiomas oficiales del Congreso fueron español, inglés e italiano. Entre los congresistas españoles también pudo observarse una representativa proveniencia de todo el territorio, pudiendo contar con investigadores y profesionales de Cantabria, Asturias, País Vasco, Castilla y

León, Madrid, Cataluña, Andalucía, Galicia, La Rioja...). Debe destacarse, además, la multidisciplinariedad en el tratamiento de los temas en los que se analizaron todas las perspectivas y planteamientos posibles.

Durante el desarrollo del programa del Congreso se pudo advertir la singular atención y alcance que adquirirían dos importantes figuras de la resolución alternativa de disputas como son la mediación y el arbitraje, convirtiéndose en las protagonistas del debate y discusiones del Congreso. En este contexto se enmarca y sistematiza la presente obra.

Hay que ser conscientes de la necesidad de analizar técnicamente las vías extrajudiciales y consensuadas que se deben ofrecer a los ciudadanos para atender la solución de sus conflictos, antes que fomentar su constante recurso a los órganos judiciales. El Congreso profundizó en esta línea sobre la concepción de que una modernización de la justicia también implica facilitar el acceso del justiciable a todas las opciones posibles que le permitan solucionar sus disputas. En una sociedad moderna, tan expuesta al conflicto, se reclama el apoyo para el estudio de instrumentos modernos y eficaces que puedan desactivarlo. Se analizó, de forma multidisciplinar, la mediación y el arbitraje como herramienta útil y eficaz en la resolución extrajudicial de conflictos para poder descubrir toda su virtualidad práctica. En todos los casos, se advirtieron las garantías y límites legales que debieran tomarse en cuenta para el desarrollo de estos nuevos sistemas sin merma de su eficacia. Estos sistemas alternativos y complementarios al pleito son más rápidos, económicos, igualmente seguros y eficaces para resolver los conflictos contribuyendo a construir una cultura de paz. Desde la experiencia, también se analizó la aplicación práctica de estos sistemas en el ámbito del consumo, de las empresas y organizaciones, de la administración pública y la sanidad. Por último, además, se abordó el tema de los conflictos transfronterizos o internacionales y se observó, de forma comparada, los mecanismos utilizados para su implantación en otros países de nuestro entorno (Italia, Alemania, Inglaterra...).

En definitiva, esta obra es fruto de una madurada reflexión y discusión de los autores en la que se conjugan los planteamientos teóricos de reconocidos especialistas del mundo académico con las experiencias técnicas y prácticas de profesionales de reconocido prestigio que trabajan cotidianamente con estas herramientas extrajudiciales. Agradecemos la generosa e incondicional participación y colaboración de todos los que han participado tanto en la celebración del Congreso como en la publicación de esta obra.

Leticia GARCÍA VILLALUENGA
Jorge TOMILLO URBINA
Eduardo VÁZQUEZ DE CASTRO

PRÓLOGO

*No preguntemos si estamos plenamente de acuerdo,
sino tan sólo si marchamos por el mismo camino.*

Johann Wolfgang Goethe

Primar el acuerdo sobre el conflicto, fomentar el entendimiento entre las partes frente a la imposición de una solución por un tercero, anteponer el diálogo al enfrentamiento, el pacto entre dos en lugar de la orden de alguien ajeno...

Cualquiera de ellas podría ser la definición de la mediación, un mecanismo que plantea una vía alternativa a la judicial de resolución de disputas, que resulta menos traumática y facilita el cumplimiento de los acuerdos.

Una vía, por tanto, especialmente beneficiosa para el ciudadano, que hará prevalecer la empatía, colocándose en la situación del otro, del adverso, y, paralelamente, tiene a su disposición un camino más ágil para resolución de sus conflictos. Pero es, también, un mecanismo provechoso para la propia Administración de Justicia, en un país, el nuestro —no podemos obviarlo, que cuenta con una de las mayores tasas de litigiosidad de su entorno.

La publicación de este libro coincide en el tiempo con dos iniciativas íntimamente relacionadas con el tema que aborda: la mediación —junto al arbitraje— como vías extrajudiciales de resolución de conflictos.

De un lado, con un creciente interés por ambos mecanismos en toda Europa y particularmente en España, donde el Estado está tramitando un Anteproyecto de Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. De otro, y desde una perspectiva autonómica, con los trabajos que estamos desarrollando en el Gobierno de Cantabria para la aprobación de una Ley

ambiciosa, omnicomprensiva e integral, que instaure y sienta las bases para un posterior fortalecimiento de la mediación en Cantabria.

La mediación como hoy la entendemos nació en Canadá en 1974, aunque las primeras experiencias destacables las encontramos en los Estados Unidos de esa misma década. Ya posteriormente, se ha venido extendiendo por muchos países de nuestro entorno, como Inglaterra, Francia y Bélgica, entre otros, y por Iberoamérica.

Aunque fomentar este tipo de iniciativas desde las administraciones públicas es necesario, no es suficiente. Hace falta, además, una concienciación social, una creencia firme de los ciudadanos en la mediación y el arbitraje, que han de constatar los beneficios que tiene acudir a este tipo de vías en lugar de a la judicialización de los conflictos.

Afortunadamente, en España hoy se dan ambas condiciones —la apuesta de las administraciones y una creciente concienciación social— que hacen de éste un momento idóneo para abordar con una nueva visión las posibilidades de la mediación y fijar normativamente su aplicación.

Así, la propia Unión Europea ha apostado de forma reiterada por el fortalecimiento de la mediación. La Directiva 2008/52/CE del Parlamento y del Consejo de la UE sobre mediación civil y mercantil 6 y la Decisión-Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal son sólo algunos ejemplos, a los que hay que añadir las siguientes recomendaciones del Consejo de Europa: Recomendación R (81)7 sobre medios para facilitar el acceso a la justicia; Recomendación R (2001)9 sobre modos alternativos de solución de litigios entre las autoridades administrativas y personas privadas; Recomendación 12/86 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a medidas tendentes a prevenir y reducir la sobrecarga de trabajo de los Tribunales de Justicia.

Ya en nuestro país, el comité de expertos designado por el Ministerio de Justicia para elaborar un estudio sobre la «Demarcación y Planta Judicial» estableció cinco recomendaciones asociadas, sumadas a las principales —la superación del partido judicial como base del modelo y la creación de tribunales de base o primer grado, entre otras—. La primera de las recomendaciones asociadas es ésta: «efectiva implantación de procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, incluyendo la mediación, el arbitraje y la actuación de órganos colegiados administrativos con carácter previo a la de los órganos jurisdiccionales».

Por otro lado, la preferencia de los ciudadanos por acudir a vías alternativas a los juzgados y tribunales es también creciente. Así lo demuestra

el observatorio de la Justicia 2009, en el que ante la pregunta ‘Si se viera usted implicado en alguno de los asuntos siguientes ¿cómo preferiría que se solucionara la cuestión: a través de un Tribunal de Justicia o a través de la mediación o el arbitraje?’ es mayoritaria en todos los casos la apuesta de los ciudadanos por la segunda opción (reclamar una multa de tráfico, 78%; una demanda de divorcio, 64%; cobro de pequeñas comisiones por parte de su banco; 80%; conflictos vecinales, 82%; reclamaciones de garantías postventa, 73% y una sanción en el trabajo 68%).

Y aún más, fue esta necesidad socialmente asumida la que hizo a casi todas las Comunidades Autónomas de nuestro territorio promulgar leyes sobre mediación que, si bien estaban reducidas con la excepción de la más reciente Ley catalana —que se extiende a todo el ámbito del Derecho Privado— al ámbito del Derecho de Familia, respondían, claramente, al deseo de las personas que se veían abocadas a un procedimiento judicial, por buscar una solución más rápida y a sus ojos más adecuada, por una vía ajena a la judicial a través del encuentro de posiciones entre ellos.

Ante este escenario, el Gobierno de Cantabria ha iniciado ya los trabajos para aprobar lo antes posible una Ley de Mediación, que posibilite la instauración de esta vía en nuestra Comunidad Autónoma. El texto abordará este mecanismo desde una perspectiva integral, para que trascienda la tradicional mediación familiar antes referida.

Un proceso, el de la elaboración de la Ley, que hemos emprendido con algunas premisas muy claras. En primer lugar, la necesidad de contar con el apoyo unánime del Poder Judicial y de la Universidad, pero también de todos los colegios profesionales implicados en la materia, conscientes de que la «profesionalización» de la mediación constituye una de las claves para su futuro éxito.

Así, el texto final contará con las aportaciones de los Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores, Notarios, Graduados Sociales, Psicólogos y Trabajadores Sociales.

Una vez la mediación sea una realidad en nuestra Comunidad Autónoma, se pondrá en marcha un «Registro de Personas Mediadoras», que, en todo caso, habrán de contar con una Licenciatura, Diplomatura o Grado en las materias que se fije reglamentariamente y, paralelamente, acreditar la superación de un curso teórico-práctico en Mediación.

La formación es, precisamente, una de las grandes cuestiones que aparecen al hablar de la mediación, porque de la capacidad de la persona mediadora depende, en gran medida, el éxito del mecanismo. Ha de ser un profesional que cuente con una formación multidisciplinar, ya que la

mediación, además de estar sustentada en las técnicas de la conducta y el comportamiento, cuenta con un claro componente jurídico.

De este modo, el mediador ha de contar con conocimiento jurídicos no de detalle en cada cuestión concreta, pero sí genéricos, que le permitan concluir que el acuerdo alcanzado por las partes entra dentro del margen que la Ley deja al principio de autonomía de la voluntad.

Además, la propia Ley fijará algunas cuestiones básicas del concepto de Mediación. Es, en primer término, un mecanismo al que han de someterse libremente las partes. Y ese principio de voluntariedad marca necesariamente todo el proceso: las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, y únicamente podrá comenzarse el procedimiento de mediación cuando haya consentimiento de todas las partes en conflicto.

Es, además, un proceso que tiende al acuerdo, ésta es su esencia: no busca sólo la solución al conflicto sino la solución consensuada. Es más importante ese consenso, esa comunicación, que la solución concreta a que el mismo conduce.

Ha de ser, además, un proceso confidencial y transparente, puesto que las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, así como sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

La apuesta del Gobierno de Cantabria pasa, en todo caso, por instaurar una Mediación profesional, implantada y coordinada desde esta Administración Pública pero impartida por profesionales del ámbito privado.

En este sentido, el papel de la Consejería de Justicia, que será el órgano competente en materia de mediación, pasará por, entre otras cuestiones, garantizar, en colaboración con el resto de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el ámbito de sus competencias, el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a los servicios de mediación, así como calidad de las actuaciones de mediación y de las personas que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Habrà de gestionar, además, el Registro de Personas Mediadoras y ejercer la potestad sancionadora en los supuestos que sean constitutivos de infracción.

Igualmente, planificará, regulará, coordinará y ordenará las actuaciones existentes, para garantizar la adecuación del servicio a las necesidades reales de la ciudadanía y gestionará las quejas interpuestas por las

personas mediadoras o las partes sometidas a la mediación, mediante el procedimiento que se establezca al efecto.

Por último, será la encargada de aprobar los requisitos de formación o de experiencia necesarios para obtener la cualificación de persona mediadora y de designar a la persona mediadora, a falta de acuerdo de las partes, en los casos previstos en esta Ley y resolverá los incidentes de recusación, en su caso.

Será también importante el papel de las administraciones locales, como entes más cercanos al ciudadano, para fortalecer el mecanismo de la mediación. Así, su papel pasaría por fomentar la mediación y la creación de servicios y programas propios de mediación y por apoyar, en su caso, los programas de iniciativa social que trabajen en el ámbito de la mediación.

Por otra parte, con el objetivo de reforzar la utilización de este mecanismo, la Ley habrá de prever la creación de un «Observatorio de la Mediación en Cantabria», un órgano que estaría adscrito a la Consejería competente en materia de Justicia y tendría como finalidad primordial facilitar asesoramiento y apoyo en esta materia.

En su composición no podrían faltar representantes de los colegios y asociaciones profesionales, de instituciones académicas y de cuantas personas vinculadas a esta área se consideren necesarias para la realización de las funciones de asesoramiento.

A grandes rasgos, estas son, en todo caso, las líneas maestras que habrán de guiar no sólo la redacción final de la Ley de Mediación de Cantabria sino, más aún, el proceso de su implantación y fortalecimiento en nuestra Comunidad Autónoma.

Un proceso que se aborda con una visión omnicomprensiva e integral de la mediación, con la creencia firme de los beneficios de hacerla trascender del ámbito familiar para referirse a cualquier conflicto en el ámbito del Derecho Privado o del Derecho Público en el que rija el principio dispositivo para las partes.

Así, iría más allá, no sólo del ámbito familiar, sino también del Orden Civil, para hacer posible la mediación en conflictos del ámbito Administrativo, Social e, incluso, Penal.

Trabajos como este libro contribuyen sin duda a fomentar la utilización de esta vía en una sociedad que cuenta ya con la suficiente madurez para disminuir las tasas de litigiosidad. Una sociedad en la que es responsabilidad de todos primar el acuerdo sobre el conflicto.

Es por ello que, a través de estas líneas, he querido sumarme a una iniciativa que felicito. Leticia García, Jorge Tomillo y Eduardo Vázquez

Prólogo

codirigen un excelente trabajo, coordinado por Carmen Fernández, que profundiza en la mediación y el arbitraje como vías alternativas a la judicial para la resolución de conflictos.

José Vicente MEDIAVILLA CABO
Consejero de Presidencia y Justicia
Gobierno de Cantabria

I. MEDIACIÓN

**I.1. TEORÍA GENERAL:
DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, LÍMITES
Y CALIDAD DE LA MEDIACIÓN**

MEDIACIÓN Y TRANSACCIÓN EN EL DERECHO CIVIL¹

Carlos ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

Sumario: 1. Mediación y solución de conflictos.– 2. Mediación y mandato.– 3. Mediación en conflictos. Relación del mediador con las partes y contrato de mediación.– 4. Obligaciones del mediador y fuentes de las mismas.– 5. Mediación y transacción.– 6. Límites de la transacción.– 7. Capacidad para transigir.– 8. Materias sobre las que se puede y sobre las que no se puede transigir.– 9. Transacción y cuestiones matrimoniales.– 10. Recapitulación.

1. MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En los tiempos presentes, ha alcanzado extraordinario auge la **mediación** entendida como **sistema o procedimiento** mediante el cual un experto tercia, se coloca en medio de personas con posturas enfrentadas, con **conflictos de intereses** entre ellas, haciendo lo posible para que estos se resuelvan y lleguen las personas dichas, incluso y llegado el caso, a suscribir un acuerdo transaccional que ponga fin a los mismos².

¹ Este trabajo tiene su origen en la ponencia presentada por el autor del mismo al *Congreso Internacional de Resolución Alternativa de Disputas Civiles y Mercantiles* celebrado en la Facultad de Derecho de Santander los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2009.

² En un artículo titulado «La mediación en España. Edición 2009» accesible en la Red http://www.mediate.com/articulos/la_mediacion_en_espana_2009.cfm, Franco Conforti nos recuerda la siguiente definición de mediación hecha por John M. Hayner, fundador de la Academia de Mediadores Familiares de los Estados Unidos: «Procedi-

ÍNDICE

TOMO I

Nota preliminar. Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina y Eduardo Vázquez de Castro	7
Prólogo. José Vicente Mediavilla Cabo	9

I. MEDIACIÓN

I.1. TEORÍA GENERAL: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, LÍMITES Y CALIDAD DE LA MEDIACIÓN

Mediación y transacción en el derecho civil. Carlos Rogel Vide	19
1. Mediación y solución de conflictos.....	19
2. Mediación y mandato	22
3. Mediación en conflictos. Relación del mediador con las partes y contrato de mediación.....	25
4. Obligaciones del mediador y fuentes de las mismas	26
5. Mediación y transacción.....	30
6. Límites de la transacción.....	31
7. Capacidad para transigir.....	33
8. Materias sobre las que se puede y sobre las que no se puede transigir	34
9. Transacción y cuestiones matrimoniales.....	36
10. Recapitulación	38
Conciliación y mediación: ¿modelos diferentes de resolución de conflictos?	
Maria Antonietta Foddai	41
1. ADR: una ambigua denominación	42
2. La mediación: en búsqueda de una definición	46
2.1. <i>Mediation</i> (USA).....	48
2.2 <i>Mèdiation</i> (Francia).....	50
3. El caso italiano y las promesas del legislador	53
3.1. <i>Conciliazione</i> y <i>Mediazione</i> : las razones de una distinción.....	56

La mediación y la formación del mediador: ¿dos caras de una misma moneda? Leticia García Villaluenga.....	63
I. Introducción.....	63
II. La formación en mediación como garantía de eficacia de la institución mediadora.....	64
III. Estudios previos sobre el perfil del mediador.....	79
IV. Retos y propuestas.....	83
Resolución extrajudicial de conflictos: mecanismos de conexión e interacciones jurisdiccionales. Ana M ^a Pérez Vallejo.....	87
I. Planteamiento de la cuestión.....	88
II. Arbitraje, conciliación y su estrecha relación jurisdiccional.....	90
II.1 Arbitraje y conexiones de apoyo y control judicial.....	90
II.2. Mediación previa en el arbitraje de consumo.....	95
II.3. La conciliación.....	98
III. La mediación ¿necesidad de mantener estrecha vinculación judicial o de verdad avanzamos hacia la desjudicialización?.....	100
III.1. Algunas precisiones sobre la mediación que viene.....	100
III.1.1. Necesidad de mantener su carácter extrajudicial.....	104
III.1.2. Necesidad de dotar de «garantías» al sistema.....	107
III.2. Especial garantía: el acuerdo de mediación, su eficacia y posible ejecución.....	108
III.2.1. Naturaleza del acuerdo de mediación.....	108
III.2.2. ¿Necesidad de homologación judicial o avanzamos hacia la desjudicialización?.....	112
III.2.3. Mecanismos no judiciales para homologar y dar ejecutabilidad al acuerdo de mediación.....	114
a) Un papel relevante para el Notario.....	116
b) La Jurisdicción voluntaria ¿un lugar para la mediación?.....	118
La formación en mediación: algunas perplejidades de los formadores en mediación y diversas inquietudes de los alumnos que se forman en mediación. Nuria Belloso Martín.....	121
1. La formación en mediación.....	122
2. Algunas perplejidades de los formadores en mediación.....	126
2.1. Organización de Cursos de formación en mediación sin legislación reguladora.....	126
2.2. La demanda de una legislación nacional sobre mediación.....	127
2.3. Dificultades en la formación práctica de los mediadores.....	129
3. Algunas inquietudes y perplejidades del alumno que se forma en un Curso de Mediador.....	132
3.1. Mediador: ¿pasivo «neutral e imparcial» o «facilitador» activo?.....	132
3.2. Y ¿si el juez no homologa el acuerdo de mediación?.....	137
3.3. Identificación, por parte del alumno, entre no haber conseguido un acuerdo entre las partes y no haber dirigido con éxito y habilidad la mediación.....	143

3.4. Excesivo temor a la responsabilidad sancionadora —en caso de incumplimiento de deberes o causas de abstención— por parte del profesional mediador.....	144
3.5. ¿Y si alguna de las partes no cumple lo acordado en el acuerdo de mediación?.....	144
Reflexiones sobre la formación de los mediadores familiares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Rocío López San Luis	149
I. Planteamiento	149
II. La mediación como técnica de resolución de conflictos.....	151
III. Formación del mediador familiar	154
IV. Disparidad de criterios en torno a la formación específica de los mediadores familiares. especial referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía....	157
V. La formación de los mediadores familiares en el Proyecto de Reglamento de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía	161
VI. Cuestiones susceptibles de ser tratadas por el consejo andaluz de mediación familiar.....	166
Gestión de conflictos familiares desde un servicio público de mediación familiar 1996-2009. Cristina Merino Ortiz.....	169
1. Introducción	169
2. Servicio de Mediación Familiar	172
A. Definición	172
B. Características.....	173
C. Objetivos.....	175
D. Tipología de conflictos	176
E. Personas destinatarias	177
F. Equipo de mediación.....	179
3. Proceso de mediación: acercamiento, relación con el procedimiento judicial y fases de la intervención	180
A. Modo de acercamiento al Servicio de Mediación Familiar.....	180
B. Fase del procedimiento judicial en el que se interviene.....	182
C. Fases del proceso de mediación	184
4. Conclusiones.....	188
El Servicio Público de mediación del Ayuntamiento de Camargo. Begoña Echezarreta Puente.....	193

I.2. Mediación en consumo y organizaciones

La mediación en materia de consumo. Características y elementos de debate. Eduardo Vázquez de Castro	203
1. Introducción	203
2. La mediación como instrumento al servicio de las Juntas Arbitrales de Consumo.....	206

3. El respeto al principio de tutela judicial efectiva en el arbitraje y la mediación de consumo.....	211
4. Especialidad de la mediación como método de resolución de conflictos en materia de consumo.....	215
5. Elementos para el debate sobre la mediación en consumo.....	220
6. Conclusiones.....	223
Régimen jurídico de la mediación de consumo. María José Cazorla González.....	227
I. Introducción.....	227
II. El arbitraje de consumo ¿arbitraje institucional?	228
II.1. Antecedentes.....	231
II.2. La gratuidad.....	232
II.3. La adhesión a los arbitrajes de consumo convencionales	234
II.4. Garantías de las actuaciones arbitrales	235
III. La mediación en el arbitraje de consumo	237
La mediación aplicada al sobreendeudamiento del consumidor. Silvia Tamayo Haya	243
1. La necesaria creación de instrumentos legislativos que amparen a las familias sobreendeudadas: las soluciones previas y concordadas como un expediente a estudiar.....	244
2. Las Propuestas de Ley en España para la prevención y el tratamiento del sobreendeudamiento de los consumidores	250
3. El impulso proveniente de las instituciones de la Unión Europea	252
4. La diversidad normativa en Europa: procedimientos extrajudiciales y órganos específicos con función mediadora.....	254
5. Una propuesta para España: la función mediadora de las Juntas Arbitrales ..	259
La mediación comercial como instrumento para la resolución de conflictos en la práctica de Inglaterra y Gales. Carolina Macho Gómez.....	261
I. Introducción.....	262
II. Evolución histórica	263
III. Las costas procesales como sanción	267
IV. La obligatoriedad de la mediación	272
V. Las cláusulas de mediación.....	276
VI. Conclusiones.....	279
La disciplina italiana della mediazione: inizia una nuova fase per il diritto dei contratti commerciali. Paola Lucarelli.....	281
1. Anche l'ordinamento italiano muove il diritto della mediazione: la legge 18 giugno 2009, n. 69 e lo schema di decreto legislativo delegato.....	281
2. La prima vera accelerazione nel processo di sviluppo della conciliazione ...	285
3. Attività professionale e mediazione: quale cambiamento?	290
4. I vantaggi della mediazione nelle relazioni di affari e nell'organizzazione dell'impresa	293
5. La formazione in materia di mediazione.....	298

Mediación organizacional. Gloria Novel Martí	301
I. Algunas consideraciones acerca del conflicto organizacional	301
II. La gestión de los conflictos en las organizaciones.....	303
III. Propuesta global para la gestión positiva del conflicto.....	305
IV. El caso de la mediación sanitaria: una experiencia reciente.....	309
V. Consideraciones finales.....	312
La mediación en Italia y en el panorama europeo a la luz de la Directiva CE/2008/52. Elena Urso	315
1. Introducción	316
2. Las influencias del derecho comunitario.....	318
3. Las diferencias entre la propuesta de Directiva de 2004 y el texto final de 2008	322
4. El cuadro general de los estudios académicos, las experiencias prácticas y las tentativas de legislar efectuadas en Italia desde los años Setenta hasta el 2008	326
5. La mediación/conciliación externa al proceso antes de la reciente reforma de 2009: ¿una fragmentación programada?	335
6. La legislación sobre la mediación familiar: ¿un buen ejemplo para futuras reformas?	339
7. El marco jurídico italiano después de la promulgación de la ley de delegación n. 69/2009	347
La mediación en la actualidad y en el futuro del proceso civil brasileño. Humberto Dalla Bernardina De Pinho.....	351

I.3. Mediación: OTRAS APLICACIONES

Notas sobre la mediación en conflictos políticos. Paloma del Hoyo Alonso- Martínez	369
Identidades en conflicto: la mediación intercultural y la cultura dialógica en las sociedades multiculturales avanzadas. Javier Díaz López	385
I. El marco de referencia	386
II. Identidad de identidades	387
III. De la mediación intercultural al conocimiento transcultural	389
IV. Hacia una interculturalidad dialógica	392
V. Cosmopolitismo.....	396
La mediación como estrategia que facilita la gestión de los conflictos en las diversas instituciones sociales: el centro escolar. Paula Renés Arellano y Beatriz de León Sánchez.....	399
I. Introducción.....	400
II. Entendiendo la mediación.....	401
II.1. Qué entendemos por mediar	401
II.2. Enfoques sobre la mediación	403
II.3. El papel del mediador/a	404

II.4. El proceso de la mediación	406
III. Fases del proceso de mediación	406
IV. El servicio público de la mediación en las instituciones sociales: el centro escolar	208
IV.1. El servicio de mediación: sensibilizando a la comunidad educativa....	409
V. Conclusiones y valoraciones	412
La Ley catalana 15/2009: de la mediación familiar a la mediación en derecho privado. Carmen Fernández Canales.....	415
Mediación en contextos de dependencia. Workshop – Mediación en el Ámbito Sanitario. Carlos de Vicente Amenábar y Ruth Balza Iglesias....	433
1. Marco Referencial. La Dependencia	434
2. El Conflicto en las Situaciones de Dependencia.....	438
2.1. El Cuidador Principal y la Unidad Familiar	438
2.2. Tipología Generalizada de Conflictos.....	440
3. La Mediación en las Situaciones de Dependencia.....	444
4. Conclusiones.....	446

